



NOTA ACLARATORIA DE TENENCIA DE MEDICAMENTOS POR EL VETERINARIO CLÍNICO

Base legal

Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios

Artículo 3.5 *Prevé el desarrollo de normativa que establezca los requisitos para que puedan venderse directamente a profesionales de la veterinaria exclusivamente, los medicamentos necesarios para el ejercicio de su actividad profesional.*

En relación a los medicamentos que el veterinario debe aplicar en el acto clínico, como parte de este (vacunas, inyectables, analgésicos, gases medicinales, etc.) se deberán considerar parte del acto clínico como tal, no como venta de medicamentos.

Artículo 4.1 *El ejercicio clínico de la medicina, de la odontología, de la veterinaria, así como de otras profesiones sanitarias con facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos, será incompatible con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración, distribución, intermediación y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios.*

Por lo tanto, un veterinario en ejercicio clínico no puede vender medicamentos.

RD 1132/2010, que modifica el RD 109/1995 sobre medicamentos veterinarios

Artículo 93 *Podrán venderse o suministrarse directamente a profesionales de la veterinaria exclusivamente los medicamentos necesarios para el ejercicio de su actividad profesional, incluidos los gases medicinales, en los términos previstos en este artículo y en el artículo 94, sin perjuicio de la necesaria independencia del veterinario.*

El veterinario queda autorizado para la tenencia, transporte, aplicación, uso o administración de medicamentos veterinarios, incluidos los gases medicinales, o cesión en el supuesto previsto en el apartado siguiente, con destino a los animales bajo su cuidado o cuando la aplicación tenga que ser efectuada por él mismo sin que ello implique actividad comercial.

Disposición adicional tercera apartado 2: *La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios emitirá una resolución, que se publicará en su página web, con la lista de los medicamentos que podrán venderse directamente a los profesionales de la medicina, odontología, veterinaria y podología para el ejercicio de su actividad profesional. La lista podrá incluir requisitos de uso o seguridad*

De acuerdo con esta disposición adicional, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios puede publicar mediante Resolución los medicamentos que pueden adquirir los veterinarios directamente desde los laboratorios y entidades de distribución. En base a ello, la Resolución de 29 de marzo de 2016, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, estableció la lista de grupos terapéuticos de medicamentos que podrán venderse directamente a los profesionales de la veterinaria para el ejercicio de su actividad profesional. Esta lista incluye hasta la fecha el grupo de anestésicos locales con indicación en anestesia dental.

Adquisición

Se realizará por las siguientes vías:

- A través de las oficinas de farmacia y los establecimientos comerciales detallistas autorizados.
- Directamente desde los laboratorios y entidades de distribución, para los grupos terapéuticos que apruebe la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para su distribución por este canal, que hasta la fecha incluye exclusivamente al grupo de anestésicos locales con indicación en anestesia dental.

Requisitos para la tenencia

- Comunicar a la autoridad competente la existencia de tales medicamentos y su ubicación, incluida las unidades de clínica ambulante.
- Reunir los requisitos exigidos para su adecuada conservación en función de la documentación de acompañamiento de los medicamentos o de las condiciones fijadas para dicha conservación por el fabricante.
- Llevar un registro de cada entrada y cada uso o cesión de medicamentos sujetos a prescripción veterinaria documentación que deberá conservar durante 5 años,

En el caso de los **tratamientos crónicos**, lo lógico que se establezcan mediante prescripción y sean los propietarios los que adquieran el medicamento en los establecimientos legalmente autorizados, por el contrario, si es un tratamiento que requiere participación activa del veterinario en su administración estaríamos en el caso anterior.